



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00136 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclare el hecho segundo de la demanda presentada teniendo en cuenta la fecha de creación la letra de cambio sin número, con consecutivo N° LC-211 8955499 obrante a folio 24 del cartular.

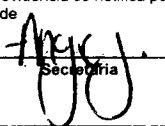
3.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD") para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE

Juez
(2)

JCHM

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaría

21 MAY 2019



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019- 00136 00

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad se dispone:

1.- Avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva con radicado **50001 40 03 004 2017 0111400** del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, promovida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIO COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA SUCURSAL VILLAVICENCIO CENTRO** contra **JOSE GUILLERMO CARDONA PEREZ.**

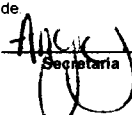
2.- Informar a la Alcaldía de Villavicencio que la comisión para el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-116718 queda por cuenta de este despacho por haberse remitido a este estrado el proceso **2017-1114 00** por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LANBRANO FINAMORE

**Juez
(2)**

JCHM

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaría
--

22 MAY 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00151 00

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **Miguel Jair Murcia Jara** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP\$485.261**, por concepto de capital respecto de la cuota vencida del 12 de febrero de 2019, representado en el pagare No 224110000247.

1.2. Por la suma de **COP\$490.917**, por concepto de intereses corrientes del total de la obligación aplicable a la cuota a pagar del mes de febrero de 2019, representado en el pagare No 224110000247.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de febrero del 2019 hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.1. Por la suma de **COP\$489.779**, por concepto de capital respecto de la cuota vencida del 12 de marzo de 2019, representado en el pagare No 224110000247.

2.2. Por la suma de **COP\$1.094.823**, por concepto de intereses corrientes del total de la obligación aplicable a la cuota a pagar del mes de marzo de 2019, representado en el pagare No 224110000247.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de marzo del 2019 hasta que se efectúe el pago de la misma.

3.1. Por la suma de **COP\$494.057**, por concepto de capital respecto de la cuota vencida del 12 de abril de 2019, representado en el pagare No 224110000247.

3.2. Por la suma de **COP\$1.090.545**, por concepto de intereses corrientes del total de la obligación aplicable a la cuota a pagar del mes de abril de 2019, representado en el pagare No 224110000247.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de abril del 2019 hasta que se efectúe el pago de la misma.

4.1. Por la suma de **COP\$124.359.594,51**, correspondiente al saldo del capital insoluto acelerado del crédito representado en el pagare No 224110000247.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, los cuales se deben de liquidar sobre el saldo del capital insoluto, liquidados a partir del 16 de mayo de 2019 hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

TERCERO: Se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **230 – 1824661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciada como de propiedad de Miguel Jair Murcia Jara, identificado con c.c. N° 86.062.434. En consecuencia, líbrense las comunicaciones correspondientes. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Pedro Mauricio Borrero Almario como apoderado judicial de la parte demandante.

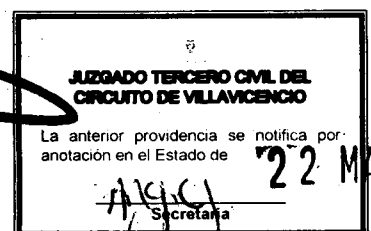
Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00153 00

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda de **Impugnación de Actas de Asamblea de Copropietarios**, dentro del proceso **VERBAL**, promovido por **Luis Alberto Franco Moreno** en contra de **Conjunto Residencial Recodo del Barzal**.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

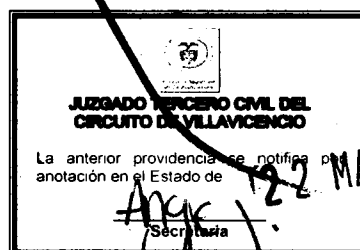
Notifíquese esta decisión de forma personal al extremo pasivo.

Se reconoce a Andrés Felipe Martínez Oquendo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00007 00

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

Vista la solicitud propuesta por la sociedad demandada Automotores Llano Grande S.A., ha de indicársele por parte de este Despacho que la misma no es procedente, en virtud de la comunicación allegada por la DIAN visible a folio 121 del cuaderno principal.

Por secretaria procédase con la conversión de los títulos constituidos en el presente proceso a órdenes de este Juzgado, para que sean puestos a disposición de la Dirección Seccional De Impuestos De Grandes Contribuyentes.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

✱ JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia, se notifica por anotación en el Estado de 22 MAY 2019 <i>[Signature]</i> Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00123 00

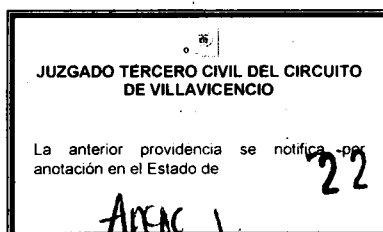
Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

En atención al memorial allegado a este Estrado por LA CIUDADANA Martha Isabel Leguizamón Guerra en su calidad de representante legal de la demandada Confort Arquitectura y Construcción S.A.S, quien en asocio con el apoderado judicial de la parte demandante solicitaron la suspensión del proceso hasta el 25 de junio del 2019, se tienen por notificado por conducta concluyente al demandado a partir de la fecha de radicación del documento obrante a folios 54 al 55 del cuaderno principal.

Respecto de la solicitud de suspensión del presente proceso por parte de las partes, este Estrado accede a suspenderlo por el término indicado por estos, contados a partir de la presentación de dicho pedimento, conforme lo admite el canon 161, numeral 2º, del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBANO FINAMORE
Juez



Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

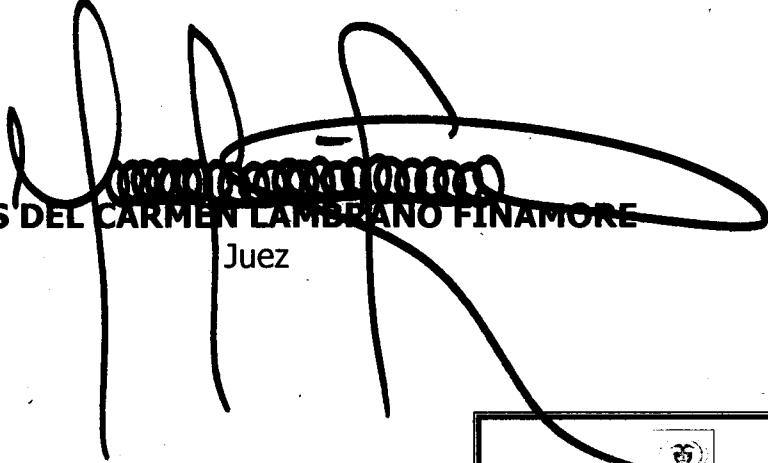
Expediente N° 500013153003 2018 00055 00

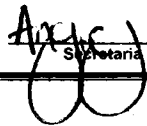
Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por las partes y en concordancia con el auto que lo da por terminado, este Despacho ordena el pago del título judicial existente en el proceso de la referencia al extremo demandante.

El depósito judicial será entregado al apoderado de Desarrollo Eléctrico Suria S.A.S. ESP, pero tendrá como beneficiario a dicha entidad.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
 Secretaria

22 MAY 2019



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019- 00148 00

Como quiera que con los documentos allegados se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *Ibídem*,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-MULTIBANCA COLPATRIA** contra **FERNANDO GUZMÁN ALDANA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 224110000316

1. Por la suma de **\$219.946** correspondiente al valor capital de la cuota que debía ser cancelada el día 16 de diciembre de 2018 contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$1'262.132** por concepto de intereses corriente de la cuota del mes de diciembre, liquidados desde el 17 de noviembre de 2018 hasta el 16 de diciembre de 2018.
3. Por los intereses moratorios comerciales causados desde el día 17 de diciembre de 2018 hasta el día de su solución o pago definitivo, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de **\$221.764** correspondiente al valor capital de la cuota que debía ser cancelada el día 16 de enero de 2019 contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.
5. Por la suma de **\$1'260.314** por concepto de intereses corriente de la cuota del mes de enero, liquidados desde el 17 de diciembre de 2018 hasta el 16 de enero de 2019.
6. Por los intereses moratorios comerciales causados desde el día 17 de enero de 2019 hasta el día de su solución o pago definitivo, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de **\$223.956** correspondiente al valor capital de la cuota que debía ser cancelada el día 16 de febrero de 2019 contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.
8. Por la suma de **\$1'258.122** por concepto de intereses corriente de la cuota del mes de febrero, liquidados desde el 17 de enero de 2019 hasta el 16 de febrero de 2019.
9. Por los intereses moratorios comerciales causados desde el día 17 de febrero de 2019 hasta el día de su solución o pago definitivo, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.
10. Por la suma de **\$225.939** correspondiente al valor capital de la cuota que debía ser cancelada el día 16 de marzo de 2019 contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.
11. Por la suma de **\$1'256.138** por concepto de intereses corriente de la cuota del mes de marzo, liquidados desde el 17 de febrero de 2019 hasta el 16 de marzo de 2019.

12. Por los intereses moratorios comerciales causados desde el día 17 de marzo de 2019 hasta el día de su solución o pago definitivo, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

13. Por la suma de **\$228.082** correspondientes al valor capital de la cuota que debía ser cancelada el día 16 de abril de 2019 contenida en el pagare aportado como base de la ejecución.

14. Por la suma de **\$1'253.996** por concepto de intereses corriente de la cuota del mes de abril, liquidados desde el 17 de marzo de 2019 hasta el 16 de abril de 2019.

15. Por los intereses moratorios comerciales causados desde el día 17 de abril de 2019 hasta el día de su solución o pago definitivo, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

16. Por la suma de **\$131'911.733.96**, por concepto de saldo de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

17. Por los intereses moratorios causados sobre la suma relacionada en el numeral anterior liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (14 de mayo de 2019), y hasta el día en que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE N° 5585001270-5406900002725786

1. Por la suma de **\$49'578.425.06** correspondiente al valor capital representado en el pagaré N° 5585001270.

2. Por la suma de **\$5'422.858** correspondiente al valor capital representado en el pagaré N° 5406900002725786.
3. Por la suma de **\$3'882.092.42** correspondiente a intereses corrientes causados mensuales desde el día 21 de enero de 2019 hasta el 5 de abril de 2019, representada en el pagaré N° 5585001270.
4. Por la suma de **\$452.857** correspondiente a intereses corrientes mensuales desde el día 23 de diciembre de 2018 hasta el 5 de abril de 2019, representada en el pagaré N° 5406900002725786.
5. Por los intereses moratorios comerciales a la máxima legal vigente causados desde el día 06 de abril de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días para pagar y/o proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal. Hágase entrega de las copias de Ley.

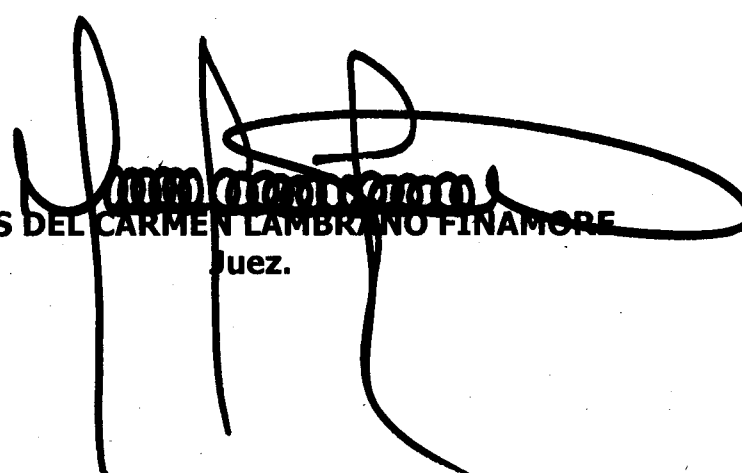
DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 230-62107**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, en los términos solicitados en la demanda. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. **Oficiese.**

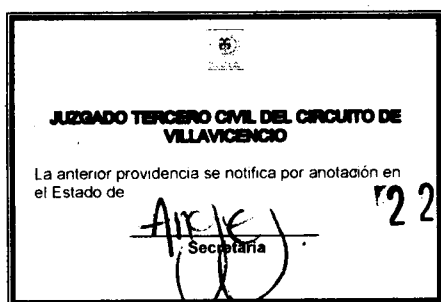
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 639 del Estatuto Tributario, por secretaría comuníquese a la Administración de Impuestos, de los

títulos valores que hayan sido presentados, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. **OFÍCIESE.**

Se reconoce a PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez.



22 MAY 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2014 00361 00

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

Se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio mediante oficio 398, a fin de que se proceda con la notificación de los herederos del causante Federico Ditterich Hopfenmuller, quienes fungen como demandados en el presente trámite.

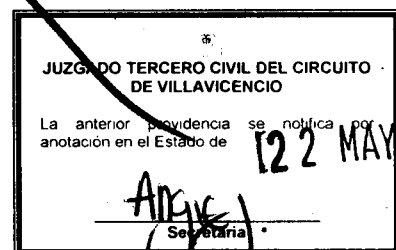
Toda vez que la abogada Katherine Sánchez Llanes designada en el asunto de la referencia manifestó su imposibilidad de tomar posesión al cargo encomendado, se releva del mismo y se designa a la abogada Satoria Johanna Ruiz Lizcano, quien puede ser notificada en la Carrera 30 No 35 – 12 oficina 302 edificio el Tucán, celular 314 309 3183 y al correo electrónico satoria@univalle.edu.co.

Comuníquese la presente decisión conforme lo dispone el canon 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN RAMBRANO FINAMORE

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00149 00

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda, dentro del proceso **VERBAL** de promovido por **María Alejandra Pulido Quinceno, Juliete Andrea Pulido Quinceno, Rodrigo Andrés Pulido Quinceno y Oneida Amparo Quinceno Jiménez**, en contra de **Compañía De Seguros Bolívar S.A.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

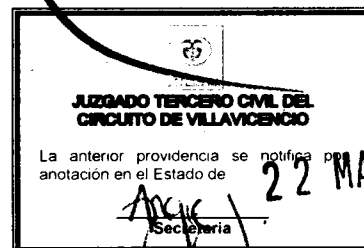
Notifíquese esta decisión de forma personal al extremo pasivo.

Se reconoce a Sandra Margoth Moreno Martínez como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00097 00

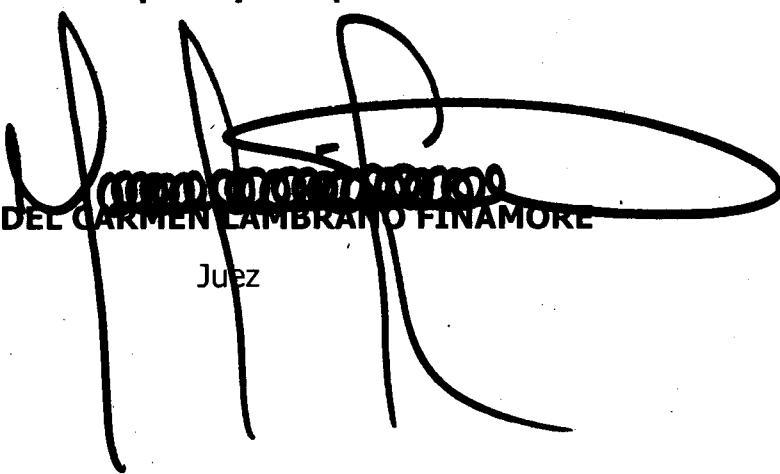
Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

Toda vez que la parte demandante no atendió a lo expuesto en el auto de 04 de abril del 2019, por el cual se inadmitió la demanda, este Estrado dispone:

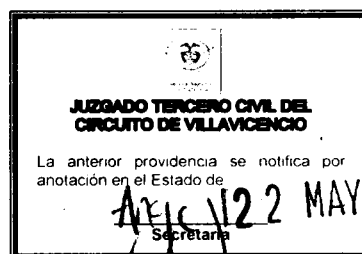
PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por Gonzalo Cruz Castro.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicales y constancia secretarial a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00147 00

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso verbal, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

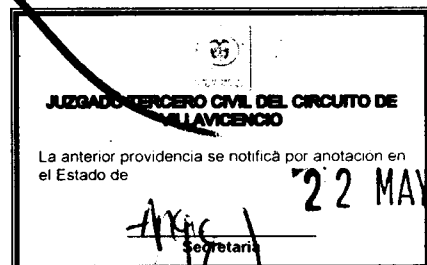
1.- Que la parte demandante allegue certificado catastral del inmueble objeto de la presente demanda, en razón de determinar su avalúo y competencia de este Juzgado, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 26 numeral 3 del C. G. del P.

2.- Requiérase al extremo actor para que arrime al plenario certificado del registrador de instrumentos públicos con una vigencia no superior a un mes respecto del predio materia de litis, como quiera que el anexado data desde el 28 de febrero del 2019.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00113 00

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y en uso de las facultades oficiosas otorgadas por la ley, a efectos de fijar el respectivo contradictorio, el juzgado **ADMITE** la presente demanda **Verbal de Pertenencia** promovida por **Luis Enrique Gaviria Henao** en contra de **Miguel Ángel Vargas Barragán, Jorge Eduardo Vargas Barragán, María Fernanda Vargas Barragán, Sandra Milena Vargas Soler** como herederos determinados del causante **Jorge Eliecer Vargas Arias**, así como también a sus herederos indeterminados, de igual forma se tiene como demandados a **Ramón Emilio Prieto Briñez** y a **Beatriz Elena Rojas Prieto** en su calidad de titulares del derecho real de dominio incompleto del predio objeto a usucapir, y a las demás personas indeterminadas que estimen tener derechos sobre la cuota parte de los inmuebles objeto del presente proceso.

Del libelo genitor y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 de la aludida norma.

Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el predio pretendido, conforme lo ordena el numeral 6° del canon 375 del estatuto procesal, en consonancia con lo estipulado en el canon 108 de dicha codificación.

El listado con el propósito de emplazar será publicado en alguno de los siguientes medios de comunicación: **EL TIEMPO, LA REPÚBLICA** o **EL ESPECTADOR**, o en las cadenas radiales **RCN RADIO** o **CARACOL RADIO**.

Infórmese de la existencia del asunto de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

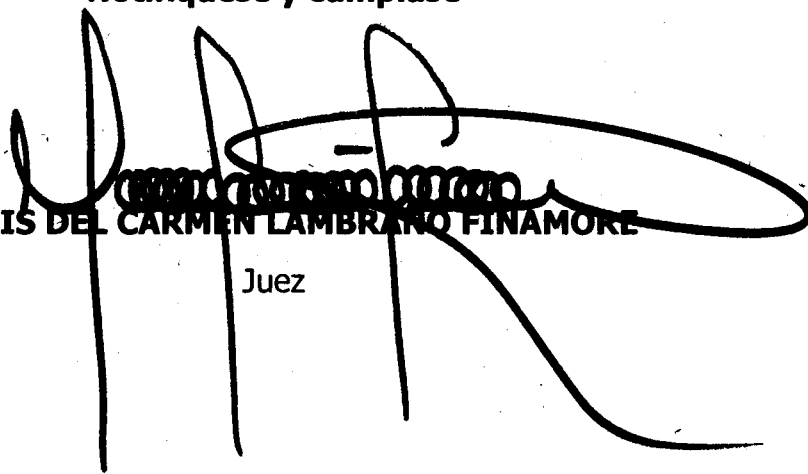
Se ordena al demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener la información que se señala en el numeral 7º del artículo 375 del Estatuto General Procesal en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho. Apórtense fotografías de la misma donde se observe su contenido, una vez se haya instalado en cada uno de los predios.

Se advierte a la parte demandante que la valla tendrá que permanecer instalada en el bien hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

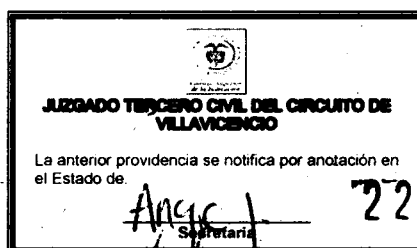
Se ordena la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **230 – 101259 y 230 - 101260** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Por **Secretaría, librese** el oficio correspondiente, el que deberá reunir las exigencias descritas en el precepto 591 del Estatuto Procesal Civil, además de señalar las advertencias de ley por incumplimiento.

Se reconoce como apoderada del demandante al abogado Ángel Rafael Ñañez Sáenz, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez



22 MAY 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

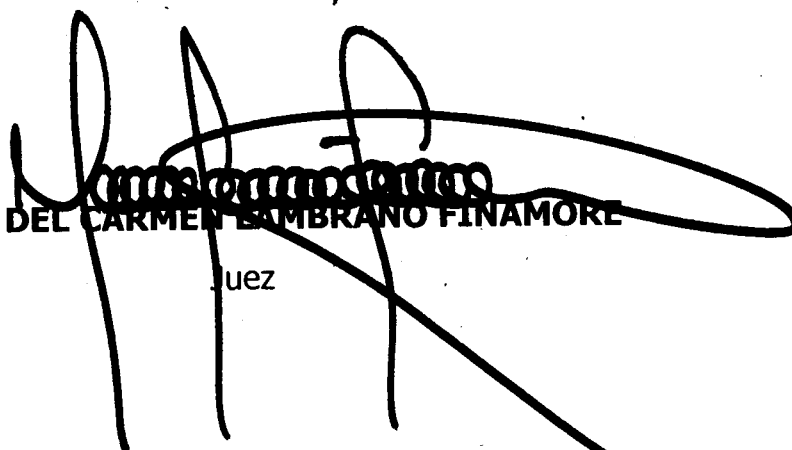
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00155 00

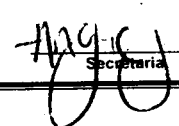
Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

Visto que al día de hoy, se encuentra pendiente el diligenciamiento de la prueba de oficio decretada por este Despacho y encomendada al auxiliar de la justicia Daniel Alberto Valderrama Castillo, este Estrado estima pertinente aplazar la diligencia prevista para el 21 de mayo del 2019, en consecuencia, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P. el día 30 de agosto 2019, a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN ZAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaria

22 MAY 2019



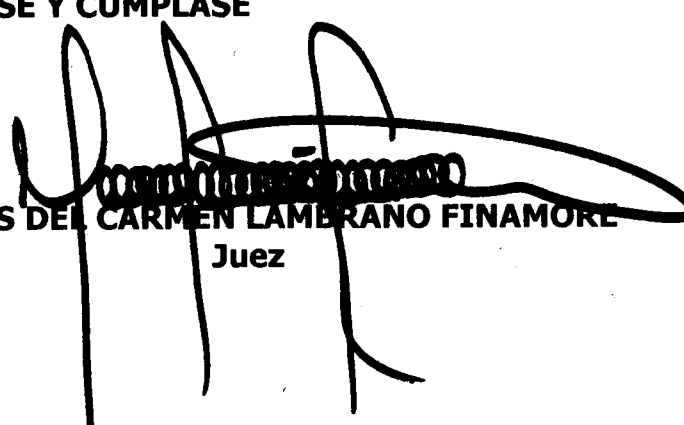
Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

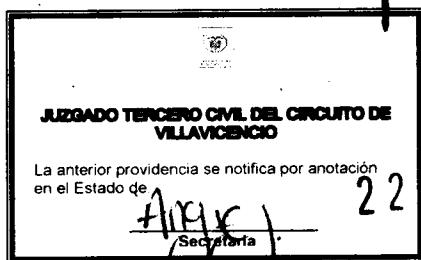
Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2013- 00220 00

De conformidad con la solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio N° 695 de 2 de abril de 2019, (fl. 298), el despacho dispone:

Comunicar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, informándole que **no es posible tomar nota** del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 695 de 2 de abril de 2019, (fl. 298), emitido dentro del proceso ejecutivo N° 2019-00121 de INTERCOMERCIO JAO S.A.S. contra DORIS MILENA POVEDA NIETO que cursa en ese despacho, por existir otro embargo de remanentes comunicado con anterioridad. Líbrese comunicación a dicho estrado judicial, informando lo aquí decidido. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE
Juez



JCHM



Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 1997- 00198 00

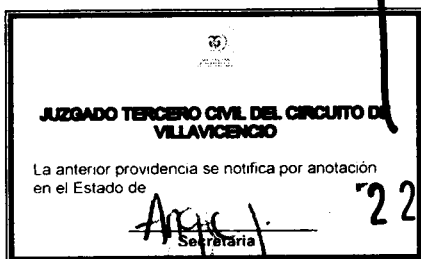
Revisada la actuación surtida y en vista de la petición de levantamiento de medida cautelar obrante a folio 327 de esta encuadernación, el despacho dispone:

DECRETAR la cancelación de la inscripción de la demanda relacionada en la anotación N° 005 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-112953, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, abierto con ocasión del reloteo al predio identificado con la matrícula inmobiliario N° 230-00494 de dicha Oficina de Registro, medida que fue comunicada con oficio N° 2128 de 27 de octubre de 1997 por este despacho, para lo cual se deberá tener en cuenta lo decidido en providencias del 17 de mayo de 2011 (fl. 206), toda vez que el petente es titular del derecho real de dominio sobre el bien allí señalado.

Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en tal sentido. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez





Villavicencio, Veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2012- 00206 00

Estando las presentes diligencias al despacho para finiquitar la instancia, se observa que dentro del mismo no se ordenó la práctica de un avalúo que determine el valor del inmueble para el momento de se dispone:

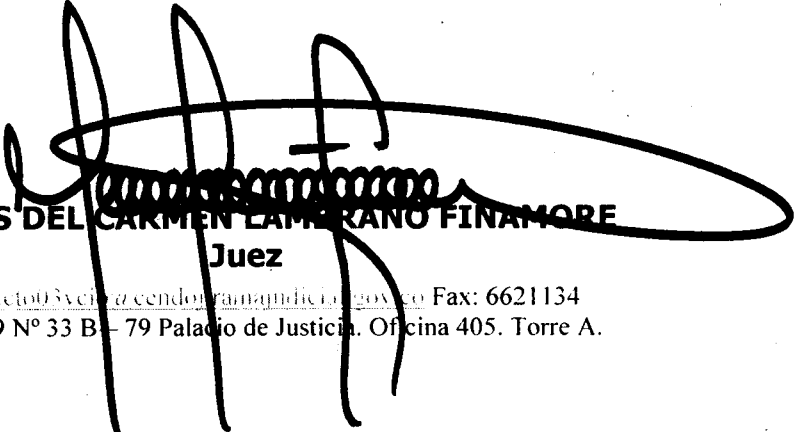
Practíquese un dictamen pericial a efecto de que se determine, para el 17 de marzo de 2007, el valor del inmueble objeto del proceso, entendido como un todo, y por separado, del lote de terreno que lo conforma, así como de las construcciones en él levantadas para ese momento.

Con ese propósito, se designa como perito evaluador a BENILDA ACOSTA MARTÍNEZ, a quien se le concede el término de diez (10) días para la presentación del trabajo encomendado. **Comuníquesele su designación.**

Por tratarse de prueba de oficio, los gastos que implique su práctica estarán a cargo de la parte actora, para lo cual se fijan como gastos la suma de **\$ 100.000 =**.

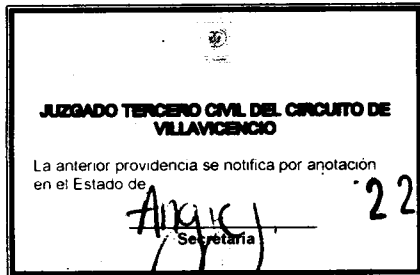
Por otra parte, teniendo en cuenta que al presente asunto se le estaba imprimiendo el trámite contemplado en el del Código de Procedimiento Civil hasta la etapa del decreto de pruebas, tal como lo dispone el literal a) del artículo 625 del C. G. del P., por lo tanto, a partir de dicho decreto se tramitará de acuerdo con la nueva legislación, por lo que no es procedente instalar la valla a que hace referencia el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE

Juez

Email: ccet03vici@ccet03ramajudicial.gov.co Fax: 6621134
Carrera 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia, Oficina 405, Torre A.



22 MAY 2019

JCHM



Villavicencio, Veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00152 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aporte certificado del avalúo catastral del presente año, del predio objeto de esta litis, a fin de determinar la competencia del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del C. G. del P.

2.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-54147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con fecha de expedición no superior a un mes.

3.- Dirija la demanda contra todos los demás comuneros que aparezcan en el certificado de tradición y libertad como condueños de la cosa a dividir, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 406 C. G. del P., y según lo manifestado en el hecho 3º de la demanda.

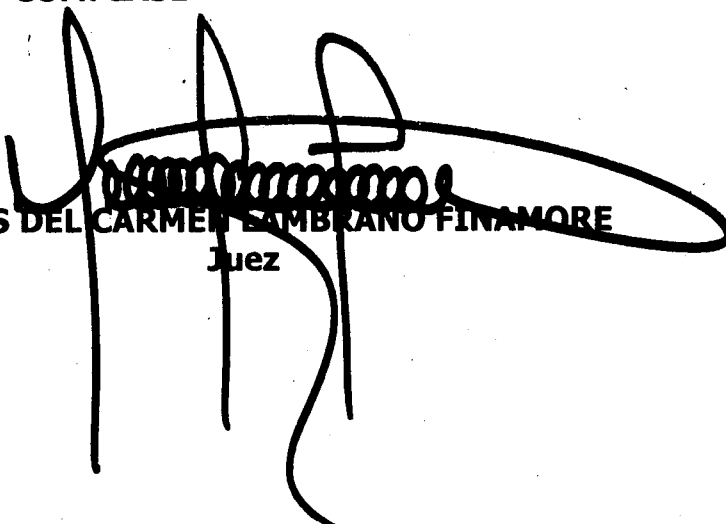
4.- Allegue dictamen pericial que determine el valor de los bienes, así como la partición de los mismos, conforme lo ordena el inciso final del artículo 406 del C. G. del P.

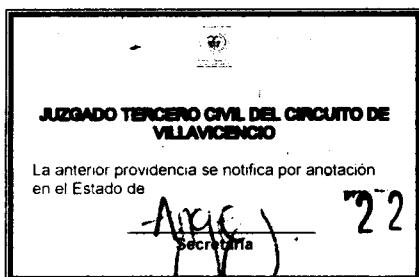
5.- Apórtese las direcciones electrónicas que tengan el demandante, la demandada y el apoderado, así como de las demás personas que deban ser vinculadas de acuerdo con la subsanación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P. A menos que no cuenten con dirección electrónica, lo cual deberá expresarlo bajo la gravedad del juramento.

6.- Allegue tantas copias de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo de los demandados, así como para el archivo del Juzgado.

7.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD" para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN SAMBRANO FINAMORE
Juez



22 MAY 2019

JCH/A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Ref.: Expediente N° 50001 3153 003 2019– 00146 00

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 384 del C. G. del P.,
el Juzgado

DISPONE:

1.) **ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DE LOS BIENES MUEBLE CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, promovida por la entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIO COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL VILLAVICENCIO CENTRO**, contra **ANDRES CABALLERO SANCHEZ**.

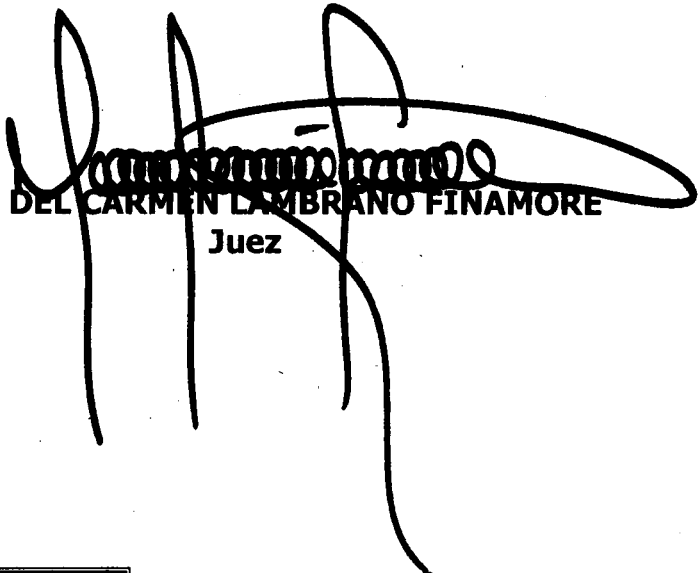
2.) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 369 del Código General del Proceso.

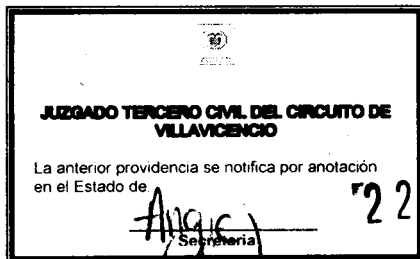
3.) Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

4.) Désele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL.

5.) Se tiene a la abogada **ZILA KATERYNEMUÑOZ MURCIA**, como apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIO COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL VILLAVICENCIO CENTRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



22 MAY 2019

JCHM



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 3153 003 2019– 00144 00

Como quiera que se aportó al libelo genitor el trámite ejecutivo corresponde a un procedimiento que se funda en un título base de ejecución, el que, a su vez, debe contener obligaciones que sean (i) claras, (ii) expresas y (iii) exigibles; además de ser un documento "***...que provenga del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...***", aspecto que refiere a su autenticidad, punto en el que el Despacho encuentra pertinente recalcar que una copia simple no puede fungir como título ejecutivo, toda vez que se requiere del documento original.

De otra parte, si bien el artículo 246 del C. G. del P., advierte que "*... Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, **salvo cundo por disposición legal sea necesaria la presentación del original...***", tal estipulación, como bien se contempla en ella, solo aplica al ámbito probatorio, por lo que resulta claro que solo contándose con un documento "*...que provenga del deudor...*" podrá alegarse que se cuenta con un título ejecutivo, toda vez que así lo reclama la norma que enseña los requisitos de éste.

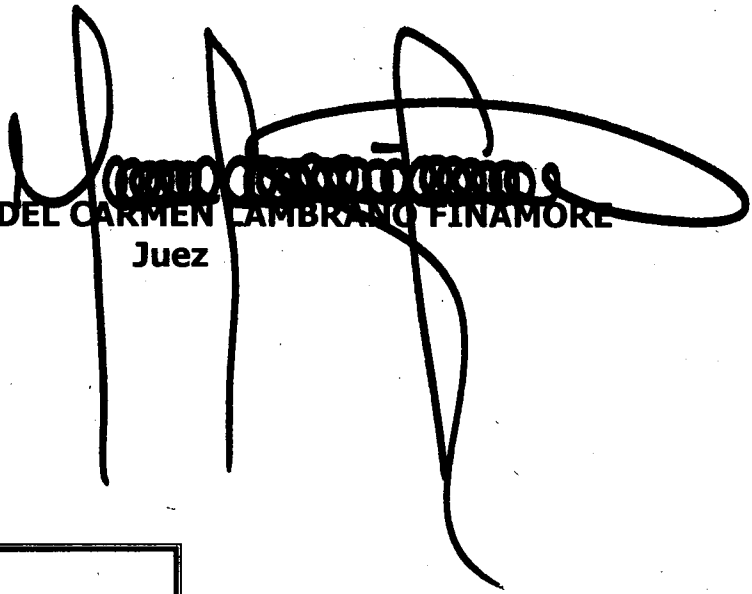
Corolario de lo anterior, y comoquiera que el accionante solo aportó copia simple del contrato, se tiene que no se cuenta con el título base de ejecución, razón por la que el Despacho dispone:

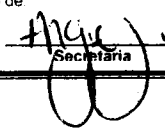
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por ISABEL HERRERA VARGAS, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

¹ Código General del Proceso, artículo 422.

SEGUNDO: Devuélvase el libelo genitor, junto con sus anexos sin necesidad de desglose, dejándose las constancias correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaría

22 MAY 2019



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 3153 003 2019-00134 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado,
RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA (RESOLUCION DE COMPRAVENTA)** que por intermedio de apoderado judicial instaura **JOSE RAFAEL BAHAMON** contra **RAMIRO PUENTES YEPES, MARÍA LUCÍA VÉLEZ JÁUREGUI**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) días.

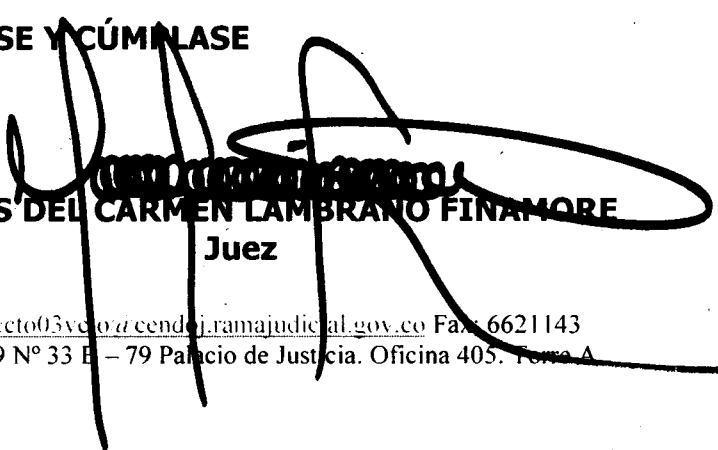
Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso

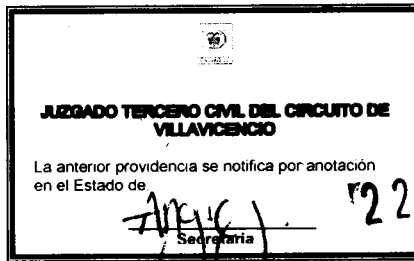
Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art 590 del C.G.P., preste caución por la suma de **\$30.720.000** m/cte.

A la presente demanda désele el trámite del proceso DECLARATIVO de Mayor Cuantía previsto en el artículo 374 del Código General del Proceso.

Se tiene al abogado JULIAN MAURICIO MORALES GARCIA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



22 MAY 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00115 00

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.a.** contra **Carlos Quiroga Sierra** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP\$109.806.617,05** por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré N° 05709096900050759.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero del 2019 hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.1. Por la suma de **COP\$5.864.722,17** correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada y constituidas desde el 03 de julio del 2018 hasta el 03 de enero de 2019, contenidos en el pagaré N° 05709096900050759.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados conforme lo indica el artículo 19 de la ley 546 de 1999 a la tasa máxima, desde el 22 de febrero del 2019 hasta que se efectúe el pago de la misma.

3.1. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, por valor de **COP\$9.335.265,25** desde el 03 de julio de 2018 hasta el 03 de febrero de 2019.

CUARTO: Se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **230 – 155037** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad de Carlos Quiroga Sierra, identificado con c.c. N° 79.482.449. En consecuencia, líbrense las comunicaciones correspondientes. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

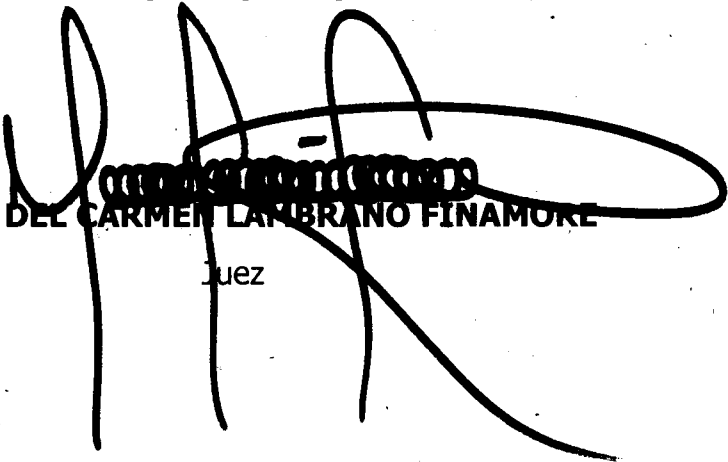
Por otro lado, sùrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

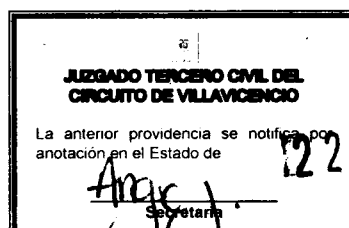
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada María Fernanda Cohecha Masso como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



122 MAY 2019



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 03 003 2019- 00130 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., se
DISPONE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, Fiducias, o a cualquier título tengan los demandados **SOCIEDAD CALMEDICAS LIMITADA, ANGELA IVETTE DÍAZ DÍAZ, JUAN SEBASTIAN SALINAS GUZMÁN, HARBY ALFREDO PRIETO DAZA**, en las entidades Bancarias BANCO DE BOGOTÁ Y BANCOLOMBIA.

Por secretaria, líbrese oficio con destino al gerente de dichas entidades, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto.-

Limítese la medida a la suma de **\$1.280'398.196,00.**

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles que se identifican así:

-Propiedad de **ANGELA IVETTE DÍAZ DÍAZ**, matrícula inmobiliaria **50N-20649827, CONJUNTO RESIDENCIAL**

VIVALDI, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte. **Oficiese.**

-Propiedad de **ANGELA IVETTE DÍAZ DÍAZ** matrícula inmobiliaria **236-59244**, **Urbanización Villa Carmelita**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. **Oficiese.**

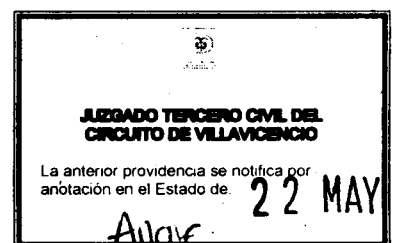
-Propiedad de **ANGELA IVETTE DÍAZ DÍAZ**, matrícula inmobiliaria **50N-20649968**, **CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALDI**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte. **Oficiese.**

-Propiedad de **ANGELA IVETTE DÍAZ DÍAZ**, matrícula inmobiliaria **50N-20699899**, **CONJUNTO RESIDENCIAL IOS**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte. **Oficiese.**

-Propiedad de **HARBY ALFREDO PRIETO DAZA**, matrícula inmobiliaria **230-136085**, **URBANIZACIÓN ACACIAS**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio- Meta. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE
Juez
(2)



JCHM



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019- 00130 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *Ibídem*,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **METSOCIAL EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO E.A.T.** contra **CALMEDICAS LIMITADA, ANGELA IVETTE DÍAZ DÍAZ, HARBEY ALFREDO PRIETO DAZA, JUAN SEBASTIAN SALINAS GUZMAN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas:

Nº	CONCEPTO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1	Factura de Venta N° 67719	11-09-2015	\$801.087
2	Factura de Venta N° 67722	11-09-2015	\$1'015.823
3	Factura de Venta N° 67724	11-09-2015	\$13'518.018
4	Factura de venta N° 67735	12-09-2015	\$8'483.715
5	Factura de Venta N° 67736	12-09-2015	\$3'459.757
6	Factura de Venta N° 67737	12-09-2015	\$1'911.629
7	Factura de Venta N° 67738	12-09-2015	\$1'076.115
8	Factura de Venta N° 67740	12-09-2015	\$2'591.478
9	Factura de Venta N° 67742	12-09-2015	\$389.623
10	Factura de Venta N° 67743	12-09-2015	\$2'564.717

11	Factura de Venta N° 67744	12-09-2015	\$372.164 -
12	Factura de Venta N° 67745	12-09-2015	\$789.530 ✓
13	Factura de Venta N° 67746	12-09-2015	\$1'401.519 -
14	Factura de Venta N° 67747	12-09-2015	\$649.678 -
15	Factura de Venta N° 67748	12-09-2015	\$118.643 -
16	Factura de Venta N° 67749	12-09-2015	\$ 1'034.920 -
17	Factura de Venta N° 67750	12-09-2015	\$607.095 -
18	Factura de Venta N° 67751	12-09-2015	\$4'766.605 -
19	Factura de Venta N° 67821	14-09-2015	\$1'624.613 -
20	Factura de Venta N° 67822	14-09-2015	\$2'776.538 -
21	Factura de Venta N° 67823	14-09-2015	\$274.845 -
22	Factura de Venta N° 67824	14-09-2015	\$ 1'190.054 -
23	Factura de Venta N° 67825	14-09-2015	\$ 280.955 -
24	Factura de Venta N° 67826	14-09-2015	\$ 532.160 -
25	Factura de Venta N° 67828	14-09-2015	\$ 2'359.555 -
26	Factura de Venta N° 67950	23-09-2015	\$ 390.487 -
27	Factura de Venta N° 67953	23-09-2015	\$ 110.619 -
28	Factura de Venta N° 67954	23-09-2015	\$ 3'198.284 -
29	Factura de Venta N° 67955	23-09-2015	\$ 394.804 -
30	Factura de Venta N° 67957	23-09-2015	\$ 338.860 -
31	Factura de Venta N° 67958	23-09-2015	\$ 280.996 -
32	Factura de Venta N°67959	23-09-2015	\$ 47.494 -
33	Factura de Venta N° 67961	23-09-2015	\$ 8'853.515 -
34	Factura de Venta N° 67962	23-09-2015	\$ 4'735.889 -
35	Factura de Venta N° 67963	23-09-2015	\$ 115.184 -
36	Factura de Venta N° 67964	23-09-2015	\$ 25.879 -
37	Factura de Venta N° 67965	23-09-2015	\$ 37.871 -
38	Factura de Venta N° 67967	23-09-2015	\$ 4'340.570 -
39	Factura de Venta N° 67968	23-09-2015	\$ 2.165 -
40	Factura de Venta N° 67969	23-09-2015	\$145.053 -
41	Factura de Venta N° 67971	23-09-2015	\$ 362.170 -
42	Factura de Venta N° 67972	23-09-2015	\$ 268.419 -
43	Factura de Venta N° 67974	23-09-2015	\$ 9'598.049 -
44	Factura de Venta N° 67978	24-09-2015	\$4'880.266 -
45	Factura de Venta N° 67979	24-09-2015	\$ 141.174 -

46	Factura de Venta N° 67980	24-09-2015	\$ 939.525
47	Factura de Venta N° 67981	24-09-2015	\$4'426.133
48	Factura de Venta N° 67982	24-09-2015	\$ 1'235.563
49	Factura de Venta N° 67983	24-09-2015	\$1'430.858
50	Factura de Venta N° 67985	24-09-2015	\$134.438
51	Factura de Venta N° 67986	24-09-2015	\$ 2'487.886
52	Factura de Venta N° 67987	24-09-2015	\$85.800
53	Factura de Venta N° 67988	24-09-2015	\$ 190.732
54	Factura de Venta N° 68030	26-09-2015	\$ 77.749
55	Factura de Venta N° 68075	28-09-2015	\$ 3'213.332
56	Factura de Venta N° 68076	28-09-2015	\$ 75.780
57	Factura de Venta N° 68077	28-09-2015	\$ 3'223.720
58	Factura de Venta N° 68078	28-09-2015	\$ 451.987
59	Factura de Venta N° 68079	28-09-2015	\$ 98.586
60	Factura de Venta N° 68081	28-09-2015	\$ 8'690.611
61	Factura de Venta N° 68082	28-09-2015	\$ 739.396
62	Factura de Venta N° 68085	28-09-2015	\$ 467.228
63	Factura de Venta N° 68086	28-09-2015	\$ 25.879
64	Factura de Venta N° 68087	28-09-2015	\$ 100.840
65	Factura de Venta N° 68088	28-09-2015	\$ 802.583
66	Factura de Venta N° 68089	28-09-2015	\$ 37.490
67	Factura de Venta N° 68091	28-09-2015	\$ 9'310.062
68	Factura de Venta N° 68092	28-09-2015	\$ 314.284
69	Factura de Venta N° 68093	28-09-2015	\$ 2'025.523
70	Factura de Venta N° 68121	01-10-2015	\$ 318.470
71	Factura de Venta N° 68122	01-10-2015	\$ 3'569.911
72	Factura de Venta N° 68124	01-10-2015	\$ 1'864.797
73	Factura de Venta N° 68125	01-10-2015	\$ 1'138.232
74	Factura de Venta N° 68127	01-10-2015	\$ 1'628.265
75	Factura de Venta N° 68128	01-10-2015	\$ 2'595.263
76	Factura de Venta N° 68129	01-10-2015	\$ 213.252
77	Factura de Venta N° 68130	01-10-2015	\$ 221.894
78	Factura de Venta N° 68182	03-10-2015	\$ 94.831
79	Factura de Venta N° 68183	03-10-2015	\$ 585.671
80	Factura de Venta N° 68264	08-10-2015	\$ 121.511

81	Factura de Venta N° 68265	08-10-2015	\$ 32.996
82	Factura de Venta N° 68266	08-10-2015	\$ 245.776
83	Factura de Venta N°68267	08-10-2015	\$ 198.958
84	Factura de Venta N° 68268	08-10-2015	\$ 1'018.464
85	Factura de Venta N° 68269	08-10-2015	\$ 3'111.562
86	Factura de Venta N° 68270	08-10-2015	\$ 147.879
87	Factura de Venta N° 68271	08-10-2015	\$ 1'662.001
88	Factura de Venta N° 69301	09-10-2015	\$ 53.106
89	Factura de Venta N° 68302	09-10-2015	\$ 1'206.594
90	Factura de Venta N° 68303	09-10-2015	\$ 332.134
91	Factura de Venta N° 68304	09-10-2015	\$81.782
92	Factura de Venta N° 68307	09-10-2015	\$5'186.896
93	Factura de Venta N° 68308	09-10-2015	\$ 204.871
94	Factura de Venta N° 68320	09-10-2015	\$3'346.936
95	Factura de Venta N° 68321	09-10-2015	\$189.150
96	Factura de Venta N° 68322	09-10-2015	\$10'048.282
97	Factura de Venta N° 68323	09-10-2015	\$5'238.729
98	Factura de Venta N° 68390	14-10-2015	\$349.712
99	Factura de Venta N° 68391	14-10-2015	\$52.155
100	Factura de Venta N° 68392	14-10-2015	\$2'237.152
101	Factura de Venta N° 68393	14-10-2015	\$3'747.381
102	Factura de Venta N° 68394	14-10-2015	\$1'873.137
103	Factura de Venta N° 68395	14-10-2015	\$125.141
104	Factura de Venta N° 68396	14-10-2015	\$540.604
105	Factura de Venta N° 68397	14-10-2015	\$107.665
106	Factura de Venta N° 68399	14-10-2015	\$785.596
107	Factura de Venta N° 68400	14-10-2015	\$370.778
108	Factura de Venta N° 68401	14-10-2015	\$1'493.991
109	Factura de Venta N° 68402	14-10-2015	\$1'599.796
110	Factura de Venta N° 68403	14-10-2015	\$38.770
111	Factura de Venta N° 68442	16-10-2015	\$ 274.229
112	Factura de Venta N° 68443	16-10-2015	\$306.803
113	Factura de Venta N° 68444	16-10-2015	\$947.258
114	Factura de Venta N° 68455	16-10-2015	\$236.378
115	Factura de Venta N° 68447	16-10-2015	\$203.690

116	Factura de Venta N° 68448	16-10-2015	\$632.197	✓
117	Factura de Venta N° 68449	16-10-2015	\$44.624	✓
118	Factura de Venta N° 68451	16-10-2015	\$832.939	✓
119	Factura de Venta N° 68452	16-10-2015	\$23.607	✓
120	Factura de Venta N° 68465	17-10-2015	\$2'640.069	✓
121	Factura de Venta N° 68467	17-10-2015	\$6'475.646	✓
122	Factura de Venta N° 68468	17-10-2015	\$7.800	✓
123	Factura de Venta N° 68488	18-10-2015	\$319.248	✓
124	Factura de Venta N° 68494	18-10-2015	\$812.789	✓
125	Factura de Venta N° 68543	22-10-2015	\$268.967	✓
126	Factura de Venta N° 68544	22-10-2015	\$400.589	✓
127	Factura de Venta N° 68545	22-10-2015	\$34.139	✓
128	Factura de Venta N° 68546	22-10-2015	\$1'165.747	✓
129	Factura de Venta N° 68547	22-10-2015	\$37.160	✓
130	Factura de Venta N° 68548	22-10-2015	\$28.556	✓
131	Factura de Venta N° 68560	22-10-2015	\$1'318.522	✓
132	Factura de Venta N° 68562	22-10-2015	\$145.902	✓
133	Factura de Venta N° 68563	22-10-2015	\$1'208.262	✓
134	Factura de Venta N° 68564	22-10-2015	\$1'800.558	✓
135	Factura de Venta N° 68565	22-10-2015	\$91.656	✓
136	Factura de Venta N° 68590	23-10-2015	\$1354018	✓
137	Factura de Venta N° 68591	23-10-2015	\$62.400	✓
138	Factura de Venta N° 68598	23-10-2015	\$501.037	✓
139	Factura de Venta N° 68599	24-10-2015	\$4'306.358	✓
140	Factura de Venta N° 68602	24-10-2015	\$1'373.327	✓
141	Factura de Venta N° 68603	24-10-2015	\$1'470.452	✓
142	Factura de Venta N° 68763	02-11-2015	\$3'324.311	✓
143	Factura de Venta N° 68764	02-11-2015	\$4'398.962	✓
144	Factura de Venta N° 68765	02-11-2015	\$172.416	✓
145	Factura de Venta N° 68766	02-11-2015	\$829.253	✓
146	Factura de Venta N° 68769	02-11-2015	\$122.877	✓
147	Factura de Venta N° 68770	02-11-2015	\$5.902	✓
148	Factura de Venta N° 68771	02-11-2015	\$1'015.534	✓

149	Factura de Venta N° 68772	02-11-2015	\$131.700 ✓
150	Factura de Venta N° 68774	02-11-2015	\$4'127.564 ✓
151	Factura de Venta N° 68775	02-11-2015	\$109.200 ✓
152	Factura de Venta N° 68777	02-11-2015	\$1'824.379 ✓
153	Factura de Venta N° 68778	02-11-2015	207.643 ✓
154	Factura de Venta N° 68779	02-11-2015	\$4'077.486 ✓
155	Factura de Venta N° 68780	02-11-2015	\$1'622.064 ✓
156	Factura de Venta N° 68781	02-11-2015	\$44.673 ✓
157	Factura de Venta N° 68782	02-11-2015	\$224.179 ✓
158	Factura de Venta N° 68783	02-11-2019	\$118.972 ✓
159	Factura de Venta N° 68895	12-11-2015	\$9'530.818 ✓
160	Factura de Venta N° 68896	12-11-2015	\$3'626.447 ✓
161	Factura de Venta N° 68897	12-11-2015	\$87.837 ✓
162	Factura de Venta N° 68898	12-11-2015	\$8'996.039 ✓
163	Factura de Venta N° 68899	12-11-2015	\$4'328.306 ✓
164	Factura de Venta N° 68900	12-11-2015	\$113.877 ✓
165	Factura de Venta N° 68901	12-11-2015	\$33.719 ✓
166	Factura de Venta N° 68902	12-11-2015	\$561.496 ✓
167	Factura de Venta N° 68903	12-11-2015	\$514.809 ✓
168	Factura de Venta N° 68904	12-11-2015	\$104.622 ✓
169	Factura de Venta N° 68905	12-11-2015	\$663.463 ✓
170	Factura de Venta N° 68906	12-11-2015	\$181.491 ✓
171	Factura de Venta N° 68907	12-11-2015	\$48.661 ✓
172	Factura de Venta N° 68908	12-11-2015	\$57.410 ✓
173	Factura de Venta N° 68909	12-11-2015	\$493.755 ✓
174	Factura de Venta N° 68910	12-11-2015	\$8'587.478 ✓
175	Factura de Venta N° 68911	12-11-2015	\$1'478.792 ✓
176	Factura de Venta N° 68912	12-11-2005	\$1'230.310 ✓
177	Factura de Venta N° 68913	12-11-2015	\$330.223 ✓
178	Factura de Venta N° 68914	12-11-2015	\$4'307.949 ✓
179	Factura de Venta N° 68915	12-11-2015	\$49.293 ✓
180	Factura de Venta N° 68916	12-11-2015	\$204.803 ✓

181	Factura de Venta N° 68917	12-11-2015	\$306.037	✓
182	Factura de Venta N° 68918	12-11-2015	\$26.163	✓
183	Factura de Venta N° 68919	12-11-2015	\$3'547.129	✓
184	Factura de Venta N° 68920	12-11-2015	\$1'670384	✓
185	Factura de Venta N° 68921	12-11-2015	\$373.355	✓
186	Factura de Venta N° 68922	12-11-2015	\$135.806	✓
187	Factura de Venta N° 68923	12-11-2015	\$317.043	✓
188	Factura de Venta N° 68924	12-11-2015	\$728.682	✓
189	Factura de Venta N° 68932	12-11-2015	\$164.526	✓
190	Factura de Venta N° 68933	12-11-2015	\$173.022	✓
191	Factura de Venta N° 68980	15-11-2015	\$682.610	✓
192	Factura de Venta N° 68981	15-11-2015	\$786.455	✓
193	Factura de Venta N° 68982	15-11-2015	\$4.563	✓
194	Factura de Venta N° 68983	15-11-2015	\$1'301.834	✓
195	Factura de Venta N° 68984	15-11-2015	\$788.689	✓
196	Factura de Venta N° 68985	15-11-2015	\$2'102.787	✓
197	Factura de Venta N° 68986	15-11-2015	\$4'092.433	✓
198	Factura de Venta N° 68987	15-11-2015	\$312.901	✓
199	Factura de Venta N° 68988	15-11-2015	\$652.219	✓
200	Factura de Venta N° 69023	18-11-2015	\$5'978.166	✓
201	Factura de Venta N° 69024	18-11-2015	\$188.274	✓
202	Factura de Venta N° 69025	18-11-2015	\$252.376	✓
203	Factura de Venta N° 69027	18-11-2015	\$3'470.954	✓
204	Factura de Venta N° 69028	18-11-2015	\$3'549.101	✓
205	Factura de Venta N° 69050	19-11-2015	\$64.323	✓
206	Factura de Venta N° 69052	19-11-2015	\$12.671	✓
207	Factura de Venta N° 69053	19-11-2015	\$205.707	✓
208	Factura de Venta N° 69054	19-11-2015	\$895.231	✓
209	Factura de Venta N° 69055	19-11-2015	\$24.085	✓
210	Factura de Venta N° 69056	19-11-2015	\$3'766.588	✓
211	Factura de Venta N° 69057	19-11-2015	\$1'102.429	✓
212	Factura de Venta N° 69058	19-11-2015	\$184.580	✓

213	Factura de Venta N° 69059	19-11-2015	\$136
214	Factura de Venta N° 69060	19-11-2015	\$23.925
215	Factura de Venta N° 69061	19-11-2015	\$2'664.912
216	Factura de Venta N° 69063	19-11-2015	\$117.956
217	Factura de Venta N° 69064	19-11-2015	\$30.924
218	Factura de Venta N° 69065	19-11-2015	\$399.210
219	Factura de Venta N° 69066	19-11-2015	\$3'585.140
220	Factura de Venta N° 69067	19-11-2015	\$2'245.502
221	Factura de Venta N° 69068	19-11-2015	\$443.638
222	Factura de Venta N° 69127	23-11-2015	\$2'053.660
223	Factura de Venta N° 69128	23-11-2015	\$637.285
224	Factura de Venta N° 69129	23-11-2015	\$72.583
225	Factura de Venta N° 69130	23-11-2015	\$62.075
225	Factura de Venta N° 69131	23-11-2015	\$114.822
227	Factura de Venta N° 69132	23-11-2015	\$165.498
228	Factura de Venta N° 69133	23-11-2015	\$291.849
229	Factura de Venta N° 69134	23-11-2015	\$126.916
230	Factura de Venta N° 69135	23-11-2015	\$50.025
231	Factura de Venta N° 69136	23-11-2015	\$37.285
232	Factura de Venta N° 69170	26-11-2015	\$282.574
233	Factura de Venta N° 69171	26-11-2015	\$300.993
234	Factura de Venta N° 69172	26-11-2015	\$31.994
235	Factura de Venta N° 69173	26-11-2015	\$4'939.101
236	Factura de Venta N° 69174	26-11-2015	\$1'216.179
237	Factura de Venta N° 69175	26-11-2015	\$2'728.099
238	Factura de Venta N° 69176	26-11-2015	\$25.924
239	Factura de Venta N° 69177	26-11-2015	\$128.949
240	Factura de Venta N° 69178	26-11-2015	\$1'075.368
241	Factura de Venta N° 69179	26-11-2015	\$600.659
242	Factura de Venta N° 69181	26-11-2015	\$2'504.518
243	Factura de Venta N° 69179 69177	27-11-2015	\$59.266
244	Factura de Venta N° 69198	27-11-2015	\$985.818

245	Factura de Venta N° 69199	27-11-2015	\$177.277
246	Factura de Venta N° 69241	30-11-2015	\$2'551.472
247	Factura de Venta N° 69242	30-11-2015	\$69.878
248	Factura de Venta N° 69246	30-11-2015	\$12'120.492
249	Factura de Venta N° 69248	30-11-2015	\$2'667.928
250	Factura de Venta N° 69250	30-11-2015	\$3'699.911
251	Factura de Venta N° 69252	30-11-2015	\$456.940
252	Factura de Venta N° 69253	30-11-2015	\$468
253	Factura de Venta N° 69254	30-11-2015	\$3'649.729
254	Factura de Venta N° 69279	03-12-2015	\$613.334
255	Factura de Venta N° 69280	03-12-2015	\$129.844
256	Factura de Venta N° 69283	04-12-2015	\$77.409
257	Factura de Venta N° 69284	04-12-2015	\$69.333
258	Factura de Venta N° 69433	11-12-2015	\$876.116
259	Factura de Venta N° 69434	11-12-2015	\$840.508
260	Factura de Venta N° 69435	11-12-2015	\$178.216
261	Factura de Venta N° 69436	11-12-2015	\$4'307.272
262	Factura de Venta N° 69437	11-12-2015	\$3'344.789
263	Factura de Venta N° 69438	11-12-2015	\$1'420.334
264	Factura de Venta N° 69439	11-12-2015	\$873.068
265	Factura de Venta N° 69440	11-12-2015	\$151.331
266	Factura de Venta N° 69442	11-12-2015	\$111.100
267	Factura de Venta N° 69444	11-12-2015	\$45.093
268	Factura de Venta N° 69446	11-12-2015	\$3'430.354
269	Factura de Venta N° 69447	11-12-2015	\$87.143
270	Factura de Venta N° 69448	11-12-2015	\$87.361
271	Factura de Venta N° 69449	11-12-2015	\$92.470
272	Factura de Venta N° 69451	11-12-2015	\$1'562.539
273	Factura de Venta N° 69453	11-12-2015	\$7'532.215
274	Factura de Venta N° 69454	11-12-2015	\$1'564.345
275	Factura de Venta N° 69456	11-12-2015	\$350.060
276	Factura de Venta N° 69457	11-12-2015	\$1'152.288

277	Factura de Venta N° 69458	11-12-2015	\$424.662
278	Factura de Venta N° 69460	11-12-2015	\$241.815
279	Factura de Venta N° 69461	11-12-2015	\$758.329
280	Factura de Venta N° 69465	12-12-2015	\$186.274
281	Factura de Venta N°69467	12-12-2015	\$1'495.876
282	Factura de Venta N° 69470	12-12-2015	\$3'136.073
283	Factura de Venta N° 69471	12-12-2015	\$554.598
284	Factura de Venta N° 69472	12-12-2015	\$548.046
285	Factura de Venta N° 69584	19-12-2015	\$100.538
286	Factura de Venta N° 69585	19-12-2015	\$7'242.252
287	Factura de Venta N° 69586	19-12-2015	\$2'316.775
288	Factura de Venta N° 69587	19-12-2015	\$1'914.708
289	Factura de Venta N° 69588	19-12-2015	\$15.802
290	Factura de Venta N° 69589	19-12-2015	\$5'069.419
291	Factura de Venta N° 69591	19-12-2015	\$44.199
292	Factura de Venta N° 69592	19-12-2015	\$273.605
293	Factura de Venta N° 69594	19-12-2015	\$1'004.076
294	Factura de Venta N° 69595	19-12-2015	\$3.318
294	Factura de Venta N° 69597	19-12-2015	\$5'963.817
295	Factura de Venta N° 69598	19-12-2015	\$173.515
296	Factura de Venta N° 69599	19-12-2015	\$102.393
297	Factura de Venta N° 69600	19-12-2015	\$48.805
298	Factura de Venta N° 69601	19-12-2015	\$46.611
299	Factura de Venta N° 69653	24-12-2015	\$918.447
300	Factura de Venta N° 69655	24-12-2015	\$6'334.491
301	Factura de Venta N° 69656	24-12-2015	\$5'569.323
302	Factura de Venta N° 69657	24-12-2015	\$552.724
303	Factura de Venta N° 69658	24-12-2015	\$1'093.607
304	Factura de Venta N° 69659	24-12-2015	\$496.575
305	Factura de Venta N° 69660	24-12-2015	\$1'434.595
306	Factura de Venta N° 69661	24-12-2015	\$649.106
307	Factura de Venta N° 69662	24-12-2015	\$981.059

308	Factura de Venta N° 69664	24-12-2015	\$267.792 —
309	Factura de Venta N° 69680	25-12-2015	\$6.094 —
310	Factura de Venta N° 69681	25-12-2015	\$109.302 —
311	Factura de Venta N° 69682	25-12-2015	\$1'703.230 —
312	Factura de Venta N° 69683	25-12-2015	\$462.556 —
313	Factura de Venta N° 69684	25-12-2015	\$80.322 —
314	Factura de Venta N° 69686	25-12-2015	\$112.010 —
315	Factura de Venta N° 69715	26-12-2015	\$555.492 —
316	Factura de Venta N° 69716	26-12-2015	\$123.015 —
317	Factura de Venta N° 69717	26-12-2015	\$123.769 —
318	Factura de Venta N° 69718	26-12-2015	\$489.802 —
319	Factura de Venta N° 69720	26-12-2015	\$58.566 —
320	Factura de Venta N° 69721	26-12-2015	\$181.682 —
321	Factura de Venta N° 69723	26-12-2015	\$10'036.654 —
322	Factura de Venta N° 69725	26-12-2015	\$1'084.448 —
323	Factura de Venta N° 69726	26-12-2015	\$2'311.553 —
324	Factura de Venta N° 69727	26-12-2015	\$63.474 —
325	Factura de Venta N° 69728	26-12-2015	\$5.196 —
326	Factura de Venta N° 69729	26-12-2015	\$241.848 —
327	Factura de Venta N° 69730	26-12-2015	\$896.475 —
328	Factura de Venta N° 69732	26-12-2015	\$4'666.893 —
329	Factura de Venta N° 69734	26-12-2015	\$295.758 —
330	Factura de Venta N° 69782	30-12-2015	\$6'744.810 —
331	Factura de Venta N° 69783	30-12-2015	\$1'774.551 —
332	Factura de Venta N° 69784	30-12-2015	\$134.303 —
333	Factura de Venta N° 69791	30-12-2015	\$532.124 —
334	Factura de Venta N° 69793	30-12-2015	\$2'412.508 —
335	Factura de Venta N° 69794	30-12-2015	\$47.870 —
336	Factura de Venta N° 70046	15-01-2016	\$296.558 —
337	Factura de Venta N° 70047	15-01-2016	\$34.612 —
338	Factura de Venta N° 70048	15-01-2016	\$741.563 —
339	Factura de Venta N° 70049	15-01-2016	\$2'034.330 —

340	Factura de Venta N° 70050	15-01-2016	\$222.625 ✓
341	Factura de Venta N° 70051	15-01-2016	\$26.181 ✓
342	Factura de Venta N° 70052	15-01-2016	\$2'155.267 ✓
343	Factura de Venta N° 70053	15-01-2016	\$169.228 ✓
344	Factura de Venta N° 70054	15-01-2016	\$430.606 ✓
345	Factura de Venta N° 70055	15-01-2016	\$2'926.267 ✓
346	Factura de Venta N° 70056	15-01-2016	\$1'470.452 ✓
347	Factura de Venta N° 70057	15-01-2016	\$103.150 ✓
348	Factura de Venta N° 70058	15-01-2016	\$2'029.683 ✓
349	Factura de Venta N° 70059	15-01-2016	\$1.468 ✓
350	Factura de Venta N° 70060	15-01-2016	\$2.438 ✓
351	Factura de Venta N° 70061	15-01-2016	\$102.246 ✓
352	Factura de Venta N° 70062	15-01-2016	\$315.601 ✓
353	Factura de Venta N° 70063	15-01-2016	\$110.208 ✓
354	Factura de Venta N° 70064	15-01-2016	\$1.025 ✓
355	Factura de Venta N° 70065	15-01-2016	\$3'028.662 ✓
356	Factura de Venta N° 70066	15-01-2016	\$1'083.740 ✓
357	Factura de Venta N° 70067	15-01-2016	\$245.478 ✓
358	Factura de Venta N° 70068	15-01-2016	\$3'161.550 ✓
359	Factura de Venta N° 70069	15-01-2016	\$7.655 ✓
360	Factura de Venta N° 70070	15-01-2016	\$2.048 ✓
361	Factura de Venta N° 70071	15-01-2016	\$25.966 ✓
362	Factura de Venta N° 70072	15-01-2016	\$3'414.113 ✓
363	Factura de Venta N° 70199	22-01-2016	\$2'065.955 ✓
364	Factura de Venta N° 70200	22-01-2016	\$1'478.792 ✓
365	Factura de Venta N° 70201	22-01-2016	\$101.571 ✓
366	Factura de Venta N° 70202	22-01-2016	\$1'332.016 ✓
367	Factura de Venta N° 70203	22-01-2016	\$31.737 ✓
368	Factura de Venta N° 70204	22-01-2016	\$10.748 ✓
369	Factura de Venta N° 70205	22-01-2016	\$189.562 ✓
370	Factura de Venta N° 70206	22-01-2016	\$57.239 ✓
371	Factura de Venta N° 70207	22-01-2016	\$716.447 ✓

372	Factura de Venta N° 70208	22-01-2016	\$317.996
373	Factura de Venta N° 70209	22-01-2016	\$72.223
374	Factura de Venta N° 70210	22-01-2016	\$25.937
375	Factura de Venta N° 70211	22-01-2016	\$674.581
376	Factura de Venta N° 70212	22-01-2016	\$186.040
377	Factura de Venta N° 70214	22-01-2016	\$304.902
378	Factura de Venta N° 70215	22-01-2016	\$62.165
379	Factura de Venta N° 70264	28-01-2016	\$160.857
380	Factura de Venta N° 70265	28-01-2016	\$2'863.133
381	Factura de Venta N° 70266	28-01-2016	\$1'176.659
382	Factura de Venta N° 70267	28-01-2016	\$1'004.699
383	Factura de Venta N° 70268	28-01-2016	\$697.934
384	Factura de Venta N° 70269	28-01-2016	\$852.004
385	Factura de Venta N° 70270	28-01-2016	\$1'774.551
386	Factura de Venta N° 70271	28-01-2016	\$181.908
387	Factura de Venta N° 70272	28-01-2016	\$593.997
388	Factura de Venta N° 70273	28-01-2016	\$829.719
389	Factura de Venta N° 70274	28-01-2016	\$123.093
390	Factura de Venta N° 70275	28-01-2016	\$3'892.147
391	Factura de Venta N° 70276	28-01-2016	\$936.568
392	Factura de Venta N° 70277	28-01-2016	\$2'634.878
393	Factura de Venta N° 70278	28-01-2016	\$173.914
394	Factura de Venta N° 70287	29-01-2016	\$1'056.614
395	Factura de Venta N° 70288	29-01-2016	\$812.250
396	Factura de Venta N° 70289	29-01-2016	\$75.570
397	Factura de Venta N° 70290	29-01-2016	\$430.642
398	Factura de Venta N° 70291	29-01-2016	\$167.464
399	Factura de Venta N° 70292	29-01-2016	\$7'308.289
400	Factura de Venta N° 70294	29-01-2016	\$2'122.767
401	Factura de Venta N° 70925	29-01-2016	\$225.229
402	Factura de Venta N° 70296	29-01-2016	\$49.421
403	Factura de Venta N° 70313	29-01-2016	\$8'542.948

404	Factura de Venta N° 70314	29-01-2016	\$94.575
405	Factura de Venta N° 70315	29-01-2016	\$25.937
406	Factura de Venta N° 70344	04-02-2016	\$618.224
407	Factura de Venta N° 70345	04-02-2016	\$179.808
408	Factura de Venta N° 70346	04-02-2016	\$104.664
409	Factura de Venta N° 70471	26-02-2016	\$547.857
410	Factura de Venta N° 70472	26-02-2016	\$58.065
411	Factura de Venta N° 70473	26-02-2016	\$515.219
412	Factura de Venta N° 70474	26-02-2016	\$441.238
413	Factura de Venta N° 70475	26-02-2016	\$1'309.376
414	Factura de Venta N° 70476	26-02-2016	\$64.983
415	Factura de Venta N° 70477	26-02-2016\$	\$2'004.515
416	Factura de Venta N° 70478	26-02-2016	\$836.284
417	Factura de Venta N° 70479	26-02-2016	\$3'543.885
418	Factura de Venta N° 70480	26-02-2016	\$443.271
419	Factura de Venta N° 70481	26-02-2016	\$410.184
420	Factura de Venta N° 70486	26-02-2016	\$33.697
421	Factura de Venta N° 70487	26-02-2016	\$308.724
422	Factura de Venta N° 70488	26-02-2016	\$198.142
423	Factura de Venta N° 70489	26-02-2016	\$119.036
424	Factura de Venta N° 70490	26-02-2016	\$3.773.617
425	Factura de Venta N° 70491	26-02-2016	\$197.172
426	Factura de Venta N° 70492	26-02-2016	\$3'365.084
427	Factura de Venta N° 70494	26-02-2016	\$985.861
428	Factura de Venta N° 70495	26-02-2016	\$40.241
429	Factura de Venta N° 70496	26-02-2016	\$1'285.628
430	Factura de Venta N° 70503	27-02-2016	\$234.756
431	Factura de Venta N° 70504	27-02-2016	\$182.458
432	Factura de Venta N° 70505	27-02-2016	\$171.992
433	Factura de Venta N° 70506	27-02-2016	\$235.116
434	Factura de Venta N° 70507	27-02-2016	\$204.388
435	Factura de Venta N° 70508	27-02-2016	\$263.123

436	Factura de Venta N° 70509	27-02-2016	\$4'115.837
437	Factura de Venta N° 70510	27-02-2016	\$2'154.496
438	Factura de Venta N° 70511	27-02-2016	\$575.639
439	Factura de Venta N° 70512	27-02-2016	\$32.585
440	Factura de Venta N° 70513	27-02-2016	\$1'427.544
441	Factura de Venta N° 70514	27-02-2016	\$42.434
442	Factura de Venta N° 70548	02-03-2016	\$2'381.685
443	Factura de Venta N° 70568	03-03-2016	\$121.875
444	Factura de Venta N° 70569	03-03-2016	\$1.208.082
445	Factura de Venta N° 70570	03-03-2016	\$1.121.236
446	Factura de Venta N° 70571	03-03-2016	\$132.795
447	Factura de Venta N° 70572	03-03-2016	\$605.362
448	Factura de Venta N° 70573	03-03-2016	\$2'719.275
449	Factura de Venta N° 70574	03-03-2016	\$136.090
450	Factura de Venta N° 70575	03-03-2016	\$75.915
451	Factura de Venta N° 70576	03-03-2016	\$690.655
452	Factura de Venta N° 70577	03-03-2016	\$3'327.423
453	Factura de Venta N° 70578	03-03-2016	\$3'392.656
454	Factura de Venta N° 70579	03-03-2016	\$101.546
455	Factura de Venta N° 70580	03-03-2016	\$139.103
456	Factura de Venta N° 70581	03-03-2016	\$4'509.013
457	Factura de Venta N° 70582	03-03-2016	\$2'525.664
458	Factura de Venta N° 70583	03-03-2016	\$1'465.026
459	Factura de Venta N° 70584	03-03-2016	\$380.870
460	Factura de Venta N° 70585	03-03-2016	\$591.517
461	Factura de Venta N° 70586	03-03-2016	\$86.333
462	Factura de Venta N° 70587	03-03-2016	\$1'235.454
463	Factura de Venta N° 70588	03-03-2016	\$425.843
464	Factura de Venta N° 70589	03-03-2016	\$753.534
465	Factura de Venta N° 70590	03-03-2016	\$75.775
466	Factura de Venta N° 70591	03-03-2016	\$4'336.145
467	Factura de Venta N° 70592	03-03-2016	\$1'147.510

468	Factura de Venta N° 70593	03-03-2016	\$80.179 ✓
469	Factura de Venta N° 70594	03-03-2016	\$2'152.944 ✓
470	Factura de Venta N° 70595	03-03-2016	\$1'275.631 ✓
471	Factura de Venta N° 70618	05-03-2016	\$3'637.450 ✓
472	Factura de Venta N° 70619	05-03-2016	\$301.481 ✓
473	Factura de Venta N° 70620	05-03-2016	\$258.504 ✓
474	Factura de Venta N° 70621	05-03-2016	\$4'176.931 ✓
475	Factura de Venta N° 70622	05-03-2016	\$102.831 ✓
476	Factura de Venta N° 70623	05-03-2016	\$312.035 ✓
477	Factura de Venta N° 70624	05-03-2016	\$1'141.641 ✓
478	Factura de Venta N° 70625	05-03-2016	\$531.461 ✓
		TOTAL	\$640'199.098

- Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cantidades dinerarias, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

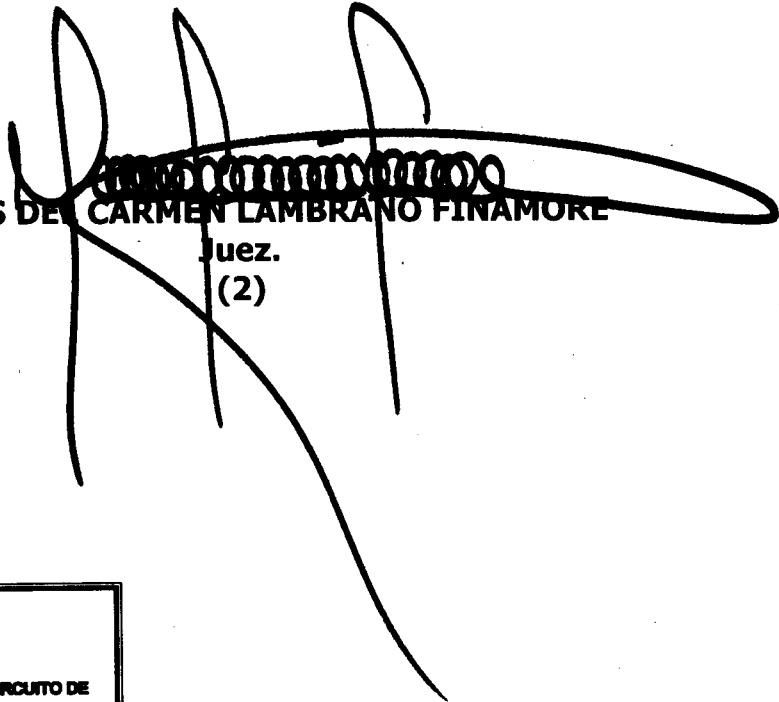
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

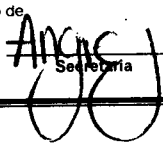
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 *ibídem*), o diez (10) días para proponer las excepciones del caso, (art. 443 *ib.*), contados a partir del día siguiente al de la notificación. Hágase entrega de las copias de Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 639 del Estatuto Tributario, por secretaría comuníquese a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. **OFÍCIESE.**

Se reconoce al abogado LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez.
(2)


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaría

22 MAY 2019
JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

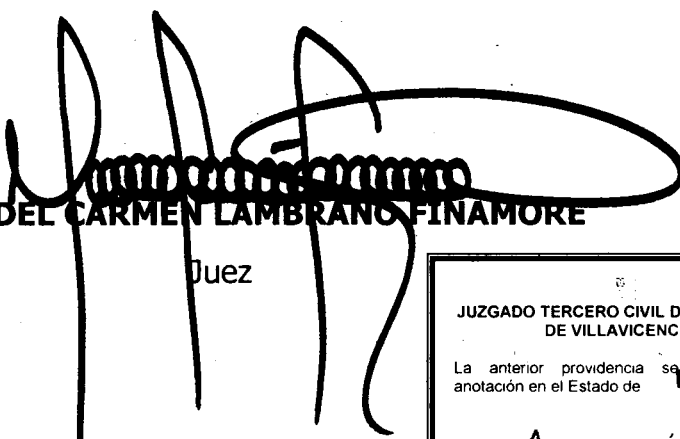
Expediente N° 500013103003 2011 00249 00

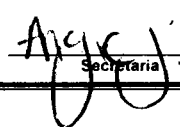
Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

En virtud de lo dispuesto en auto fechado 17 de julio del 2018, mediante el cual este Despacho dio por terminado el presente proceso ejecutivo y de acuerdo con la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, mediante la cual pone a disposición de este Juzgado la cautela decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta Ciudad, este Estrado dispone:

Ordenar el levantamiento de la medida decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236 – 36605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. Por secretaría ofíciase y remítase copia de la presente decisión, junto con la que ordeno la acumulación de proceso que aquí ocurrió y la que da por terminado el citado proceso de ejecución.

Notifíquese Y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	22 MAY 2019
 Secretaría	



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00128 00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que en este caso el avalúo catastral del inmueble objeto de la simulación pretendida asciende a la suma de \$57'808000.00 (fl. 69)¹, es de concluir que se trata de un proceso de menor cuantía, y su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que tratándose de bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral y en este caso, su valor sólo asciende a \$57'808000.00, suma que no excede el equivalente a 40 smlmv, y por lo tanto no alcanza para la mayor cuantía, en la medida que el inciso tercero (3º) del artículo 25 del C. G. del P., advierte que *"... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*, y por lo tanto, la cuantía de este asunto no supera los límites establecidos para el conocimiento de este estrado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

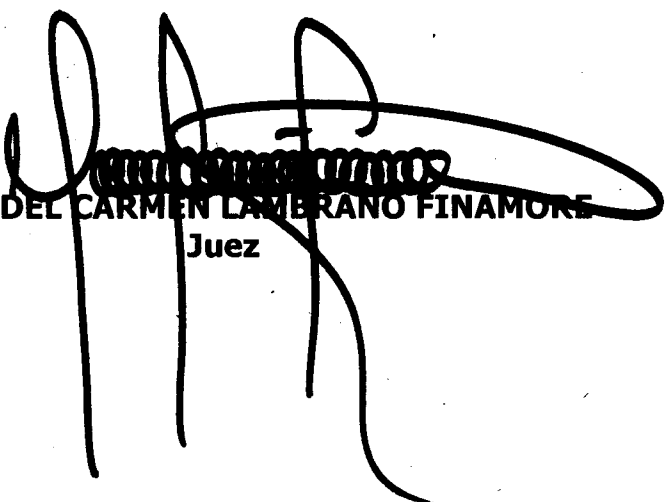
1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda declarativa REIVINDICATORIA promovida por HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA LLANOCENTRO S.A.S., contra LIBARDO CABARCAS FERNANDEZ, por falta de competencia, en razón al factor de la cuantía.

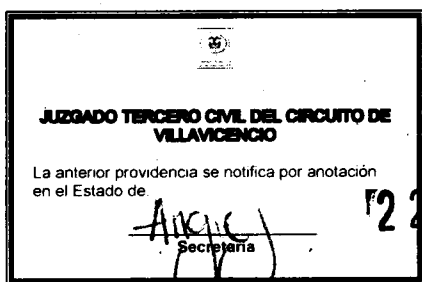
¹ Conforme lo dispone la parte final del numeral 6º del artículo 26 del C. G. del P.

2. ORDENAR el envío de la anterior demanda a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad por Competencia.

3. Por Secretaría y previas las anotaciones de rigor envíese el expediente a la **OFICINA JUDICIAL** para el Reparto correspondiente. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE
Juez



22 MAY 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

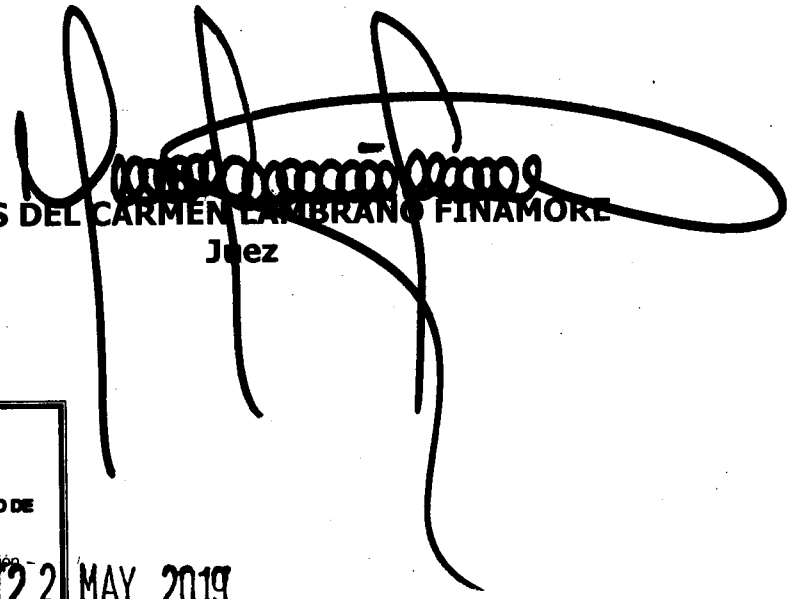
Ref: Expediente N° 50001 40 03 008 2016- 00606 01

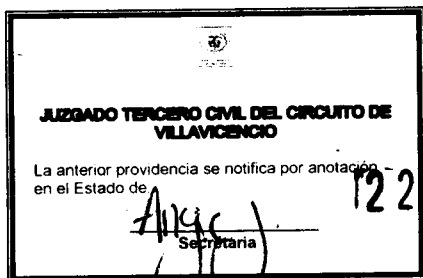
En obediencia a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en fallo de tutela proferido el 17 de mayo del año que avanza, el Juzgado

DISPONE:

Señalar la hora de las 2: pm del día 30 del mes de Mayo de 2019, a fin de llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



122 MAY 2019

JCHM



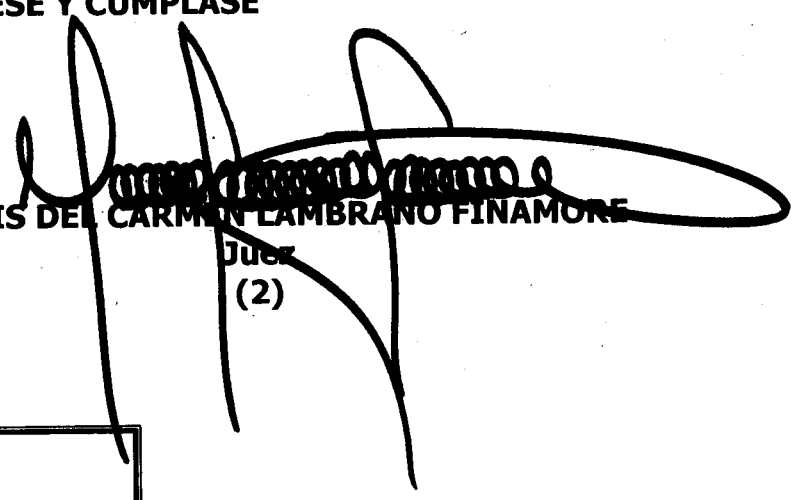
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

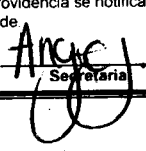
Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2017- 00338 00

Previo a continuar con el trámite procesal, por secretaría líbrese comunicación a la Coordinadora del Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades, doctora GRACIELA MARÍA SALDARRIAGA MOLINA, para que a la mayor brevedad posible informe a este despacho si fue admitida al proceso de reorganización, la solicitud respecto del deudor GARCÍA VÉLEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE, (2018-01-533494), solicitud radicada el 4 de diciembre de 2018, consecutivo 430-202464, a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez
(2)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por aforación en el Estado de  Secretaría

22 MAY 2019

JCHM



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2017- 00338 00

De conformidad con lo informado por el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de esta ciudad, el despacho dispone:

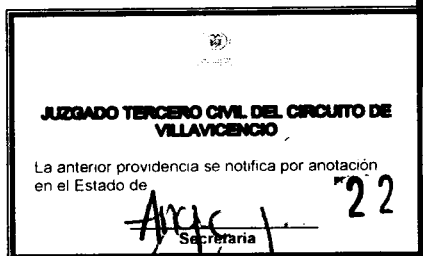
1.- TOMAR nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de esta ciudad, informado mediante oficio N° 1758 de 5 de abril de 2019, (fl. 41), emitido dentro del proceso ejecutivo N° 2018-00284 de CONDOMINIO BARU P.H. contra NURY ALEXANDRA VÉLEZ LÓPEZ que cursa en ese despacho. Líbrese comunicación a dicho estrado judicial, informando lo aquí decidido. **Oficiese.**

2.- Agréguese y obre en autos el Despacho Comisorio N° 96 de 22 de agosto de 2018, debidamente diligenciado y proveniente de la Inspección de Policía N° 5 del barrio Popular de Villavicencio, (fls. 42 70).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LANBRANO FINAMORE

Juez
(2)


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
22 MAY 2019
Arx
Secretaria

JCHM



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Ref.: Expediente N° 50001 3103 003 2017– 00042 00

Se decide el recurso de reposición¹ formulado por el apoderado del demandante, contra el auto de 05 de marzo de 2019, mediante el cual se le requirió para que realizara la notificación del auto de mandamiento de pago a la sociedad demandada AGRO MART COLOMBIA S.A.S.

II. ANTECEDENTES

El impugnante manifestó en su escrito que, frente al requerimiento realizado por el despacho mediante auto de fecha 5 de marzo de 2019, se obvió el hecho que la notificación a la sociedad demandada se surtió ya por aviso, conforme lo establece el art. 292 del C.G.P., corriéndole traslado a la misma del mandamiento de pago, el cual fue recibido por el mismo el día 22 de julio de 2017 tal como lo certificó la empresa de mensajería Interrapidísimo, como consta a folio 136 del cuaderno principal.

Surtido el traslado de rigor, la parte demandada guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como bien se conoce el recurso de reposición tiene como propósito que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise, a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta. (Artículo 318 del C. G. del P.)

En cuanto a lo manifestado por el recurrente, ha de mencionarse que efectivamente, tal y como se observa en el cuaderno principal y teniendo en cuenta los documentos aportados a folios 130 a 139, mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2018, numeral 2°, se tuvo por notificada a la sociedad demandada AGRO MART COLOMBIA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

¹ Folios 164 a 178 del informativo

Sea entonces suficiente la anterior consideración para dejar sin efecto el auto de fecha 5 de marzo de 2019, (fl. 153); y por lo tanto, resulta procedente dar aplicación en este caso a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

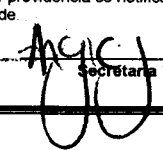
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

IV. RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto adiado 5 de marzo de 2019, (fls.153), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **SEGUIR** adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.
3. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
4. **PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.
5. **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de **\$7'727.835**. Por secretaría liquídense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez.

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
 Secretaría	22 MAY

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2007 00049 00

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

Visto el memorial allegado por la apoderada judicial de los herederos de José Augusto Duque Ávila, este Despacho dispone requerir al secuestre Omar Vega, para que rinda un informe detallado de las gestiones realizadas por él respecto del predio denominado "EL VINCULO" y que se encuentra bajo su custodia, debido a la serie de construcciones que se han realizado en el mismo por parte de personas que no figuran como propietarios del mismo, de acuerdo al material fotográfico allegado por la aludida profesional en derecho.

En lo atinente a la solicitud de entrega del inmueble, peticionada por el abogado Víctor Chantre Ante, ha de indicársele que tendrá que estarse a lo resuelto por este Despacho en auto de fecha 12 de marzo del 2019, en el entendido de que no se puede ordenar la entrega del aludido predio, en razón a que la misma ya se hizo por parte de este Despacho.

Por otro lado, se accede a la petición formulada por la profesional en derecho Amanda Isabel Rodríguez Gutiérrez adscrita a la Defensoría Pública, en lo que tiene que ver con su relevo al cargo que venía desempeñando como abogada del señor Alberto González, en razón a que el mismo ya no es beneficiario del amparo de pobreza concedido por este Despacho.

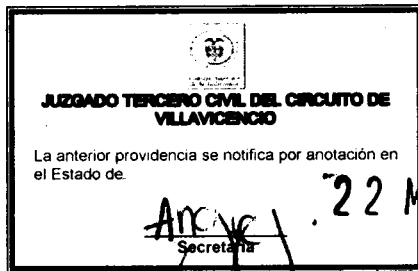
Por último, revisado el escrito denominado "*incidente objeción al avalúo*" presentado por la apoderada judicial de Rigoberto Núñez González, Jonatán Jesús Narvaes Caro, Marcos Aurelio García Rojas, Gloria Carolina Rico Ramos y Olga Forero Fuentes, mediante el cual se descorre el traslado de la experticia presentada inicialmente, este Estrado estima pertinente no darle el trámite de incidente, por cuanto este asunto no se encuentra enmarcado en la ley como tal, pero si ha de tenerse en cuenta, con el fin de escogerse el más idóneo y acertado para los fines pertinentes de acuerdo a la Litis aquí planteada.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

Email: ccto03vcior@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.



22 MAY 2019



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Expediente N° 50001 3153 003 2019-00098 00

Revisada la actuación surtida y de conformidad con la documentación allegada a folios 277 a 280 de esta encuadernación, se dispone:

1.- RECONOCER al abogado **WILLIAM PIMENTEL CRUZ** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.-TENER por notificada por conducta concluyente de acuerdo con el poder y escrito allegados, a los demandados **JORGE LUIS MELO MARTINEZ y PAULA DANIELA MELO MARTINEZ** de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

3.- NEGAR LA CAUCIÓN solicitada por la parte demandada, en razón a que en el presente asunto no se ha decretado medida cautelar alguna. Por otra parte, de acuerdo con lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia *"(...) la Dependencia judicial denunciada realizó una interpretación atendible de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil para concluir que la "audiencia de conciliación", como requisito de procedibilidad, no es un presupuesto formal de la demanda, por lo que, la ausencia del acta de aquella no configura la hipótesis prevista en el numeral 7º del artículo 97 ejusdem, esto es, la excepción previa de "ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales".*

Así mismo, *según tiene dicho la Corte "la supuesta falta del requisito de procedibilidad de la audiencia de conciliación, no genera causal de nulidad que afecte la actuación..."* (Sentencia de 10 de noviembre de 2006. Exp. 2006-186-01), *a lo que hoy se debe agregar que dicha deficiencia tampoco afecta el presupuesto de la demanda en debida forma, ni puede ser sustento para negar las súplicas que son objeto de debate.*

Por tal razón, "si la falta de requisito de procedibilidad no constituye causal de nulidad, porque no aparece en las precisas hipótesis del artículo 140 del C. de P. C., tampoco podría ser considerada como una irregularidad susceptible de alegarse por vía de excepciones previas, pues estas últimas también son taxativas y su único fin es remediar los posibles vicios que impedirían que el proceso pueda ser decidido de fondo ... Entonces, no podría ampliarse el contenido de las excepciones previas, para hacer caber allí una omisión que, en últimas, no afecta

la validez de los procesos ya iniciados, pues ni el código de los ritos civiles, ni la Ley 640 de 2001, prevén esa consecuencia. Es más, resulta posible que en el proceso se cumpla con la conciliación, si es que antes no se intentó, lo que deja ver que se trataría, en todo caso, de una deficiencia susceptible de remediarse en el mismo curso de la actuación.” (CSJ. STC de 9 de abril de 2011, exp. 00142-01, reiterada en STC de 8 nov. 2012, exp. 00258-01)¹.

Esto quiere decir entonces, que el no haber agotado la vía conciliatoria con anterioridad a la presentación de la demanda, no será causal para alegar falta de requisitos formales de la misma.

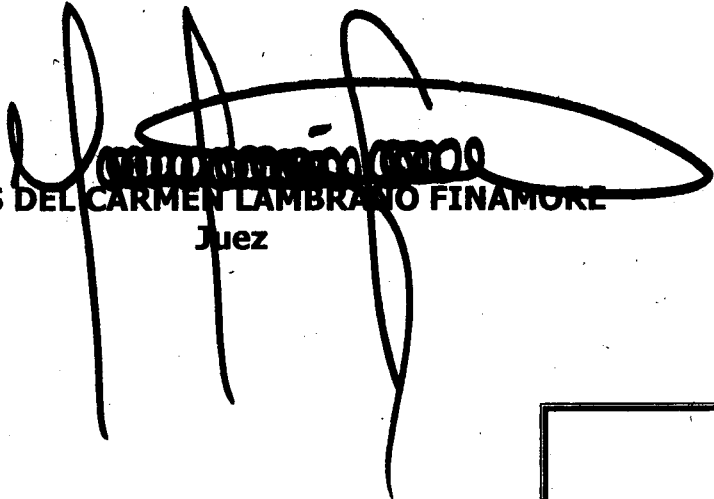
Por los motivos expuestos con anterioridad, no se fijará caución dineraria en favor de los demandados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta

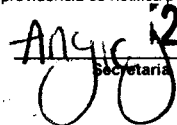
RESUELVE

- 1. NEGAR** la caución dineraria solicitada por la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JCHM

	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
 Secretaria	22 MAY 20

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de tutela de 02 de marzo de 2017. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

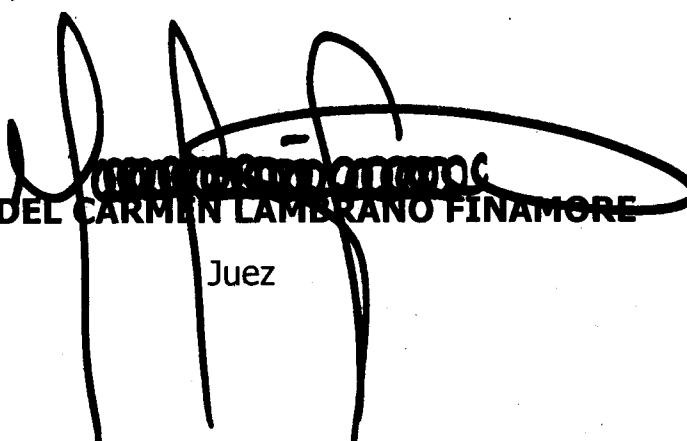
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00081 00

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

Se toma atenta nota del embargo y retención de bienes y/o remanentes respecto del demandado Fabio Martin Ríos, comunicado por el Juzgado Segundo Civil Circuito de esta ciudad, mediante oficio N° 800 del 30 de abril del 2019. Secretaría, tenga en cuenta esta medida.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
Angie	22 MAY 2019
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2011 00135 00

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo del 2019.

En atención a lo solicitado por la parte demandada Nayiver Vanegas Ladino en el asunto de la referencia, se dispone:

1. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se hallen depositados en el presente proceso en favor de Nayiver Vanegas Ladino constituidos en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2018.

2. Ordenar que por secretaria se oficie a la SIJIN de la Policía Nacional, al RUNT, respecto del levantamiento de la medida cautelar del vehículo identificado con placas BWB – 712.

Notifíquese Y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia anotación en el Estado de	se notifica por 22 MAY 2019
Secretaria	